

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS AL ANALISIS PRELIMINAR Y A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No.055 DE 2022

El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, a través del presente documento, da respuesta a las observaciones extemporáneas remitidas al correo electrónico contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co, al Análisis Preliminar y Anexos de la CONVOCATORIA ABIERTA No. 055 DE 2022, cuyo objeto es: “Adquirir Estaciones de Referencia de Operación Continua CORS (Continuously Operating Reference Station) para el fortalecimiento de la Red Geodésica en municipios priorizados con programas de desarrollo con enfoque territorial para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.”.

OBSERVANTE	WILLIAM GONZÁLEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 de septiembre de 2022 1:35 PM 26 de septiembre de 2022 3:49 PM 28 de septiembre de 2022 10:29 AM
No. OBSERVACIONES	3

OBSERVACIÓN 1:

Se denote que la entidad no tiene interés en brindar la pluralidad de oferentes en el presente proceso y está totalmente diseñado para un solo oferente, el tiempo me dará la razón, pero podría asegurar que el ganador de este proceso será la empresa Datum Ingeniería como lo manifesté en las observaciones presentadas.

Es ilógico que la entidad de respuestas como:

Ahora, en cuanto a afirmaciones como que el proceso es basado en que el producto que está solicitando la entidad es de la marca Trimble Ref Alloy, y que el proceso se encuentra direccionado, sea lo primero advertir que la Entidad no tiene ni manifiesta ningún interés por favorecer ó impedir la participación de los proveedores existentes en el mercado, la Entidad parte del principio constitucional donde prima el interés general, fundamentado en la estructuración de especificaciones que permitan la adquisición de bienes y servicios que permita el cumplimiento de los fines del IGAC. Cuando hasta los fabricantes como Topcon le están indicando a la entidad que no cumplen los requerimientos y lo mismo dice Leica a través de Acre que son los Distribuidores de la marca para Colombia, por lo que si Topcon y Leica le indican a la entidad que el proceso esta direccionado hacia la un proponente en particular que ya fue mencionado y que se conoce que oferta la marca Trimble porque se ha visto en todos los proceso que mencione en el comunicado anterior ya no cabe duda que el proceso esta totalmente direccionado.

Por otra parte la entidad no da respuestas de fondo a mis observaciones y son subjetivas y solo por salir del paso, porque por ejemplo si se tomaran la molestia de ver el video que les relacione (<https://www.youtube.com/watch?v=GAsY-3pzWTA>) se darán cuenta que una respuesta como “Mínimo 540 canales...Dado que en el momento se cuenta con mayor número de constelaciones, por ende un mayor número de satélites en órbita y de sistemas de aumentación, se hace necesario como mínimo el número de canales establecido en las especificaciones con el fin de que la captura de información obtenida sea optima, además, se busca que las estaciones CORS, no solo sean útiles para el posicionamiento sino también para el análisis tanto de la corteza terrestre como de la atmosfera (ionosfera y troposfera principalmente) entre otros, razón

por la cual se requieren equipos robustos que permitan la captura de un mayor número de información y su posterior análisis.”, carece de sentido y componente técnico, porque en el video se explica claramente porque no es necesario una cantidad de canales tan grande y desvirtua totalmente lo indicado en la respuesta por parte de la entidad, lo que demuestra solamente que se desea direccionar el proceso hacia la marca y el proponente que la entidad ya tiene previamente seleccionado.

Igualmente una ejecución de semejante proyecto requiere de análisis y estructuración de costos así como de ejecución, por lo que el tiempo designado por la entidad tanto para la elaboración de la propuesta como para la ejecución carece de todo sentido y esto igualmente fue manifestado por los demás proponentes, esta sería otra muestra más que el proponente seleccionado ya tenía conocimiento de todo lo que la entidad requeriría y por eso puede hacer su propuesta sin problemas en un tiempo tan corto y ejecutarlo en tan poco tiempo, porque seguramente ya sabía que le iban a entregar más de \$ 3.000.000.000 a dedo y de manera directa, de lo contrario es totalmente imposible realizar esto.

Por otra parte la entidad oculta la información de las empresas participantes con la excusa de “Con el fin de garantizar la libre competencia en el proceso no es procedente el envío de las cotizaciones recibidas, toda vez que, cada uno de los interesados en el proceso debe estructurar su oferta económica, conforme a la estructura propia de costos de su organización y precios de mercado de los bienes y/o servicios a adquirir, sin conocer de antemano lo que las empresas cotizantes están dispuestas a ofertar. No obstante, lo anterior es importante aclarar que la estructura del presupuesto se desarrolló cumpliendo con todos los principios de transparencia, pluralidad e igualdad.”, cuando esta información hace parte del proceso y debe ser publicada por la entidad garantizando el principio de transparencia y publicidad pero obviamente no la van a publicar para poder ocultar el direccionamiento que la entidad le está dando al proceso, porque con esa información todo el mundo se daría cuenta que lo que estoy mencionando es totalmente cierto y que el estudio de mercado fue realizado solo para favorecer al proponente previamente seleccionado por la entidad.

Respecto del equipo básico la entidad da respuestas como:

- “De acuerdo con el objeto del proceso, se trata de adquirir estaciones de referencia de operación continua (continuously operating reference station) para el fortalecimiento de la red geodésica, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas, en cuanto a su observación relacionada con que el oferente debe garantizar que los equipos ofertados permitan la comunicación entre el receptor y el centro de control, este requerimiento se refiere a la comunicación a través de internet satelital con IP pública estática, lo cual está establecido en las especificaciones del sistema de comunicación o transmisión de datos que hace parte integral de las estaciones CORS, por lo anterior dentro de este proceso no es imprescindible que los oferentes conozcan la configuración y funcionamiento del centro de control, ya que la comunicación se realiza a través de los protocolos señalados para la gestión remota de los componentes de las CORS, como se señala en las especificaciones técnicas (ANEXO TECNICO).”

Esto es algo de imposible cumplimiento para una empresa que no tenga conocimiento de cómo está estructurado el Centro de Control, porque seguramente requerirá de permisos y licencias que claramente no se están solicitando de manera directa, pero que el proponente si debe tener en cuenta para cumplir este requerimientos, por ende solo el proponente que conozca estos requerimientos conocerá y podrá tener costos acertados para no perder dinero cuando llegue a cumplir con este requerimiento que casualmente se conoce en el mercado que quien doto a la entidad de este centro de control fue Datum Ingeniería, es decir el mismo proponente que ha venido ganando todos los procesos de la entidad, algo curioso para mí, pero al parecer algo muy normal para la entidad aun cuando en la mayoría de procesos se presenta como único oferente o en su defecto si hay más oferentes estos quedan eliminados por los requerimientos tan



direccionados que hace la entidad para favorecer a este proponente, para confirmar esto solo basta con revisar todos los procesos relacionados y se observara lo aquí indicado, pero la entidad no hace nada al respecto porque por algún motivo extraño para mí, la entidad prefiere adjudicarlo de manera directa y a dedo todos los contratos de este tipo a esta empresa y hace hasta lo imposible para lograrlo.

Respecto de la ponderación la entidad responde “Se niega en su integridad la observación en razón a que los requerimientos de experiencia y los factores ponderables de calidad, están establecidos no sólo para asegurar el cumplimiento del contrato, sino tener a un contratista idóneo y con el conocimiento suficiente para que durante la ejecución del contrato se mitigue al máximo los riesgos de incumplimiento y caducidad del mismo”, pero lo curioso es que tampoco fue el único que manifestó esto, es decir no es algo que se haya mencionado por molestar es algo que está en los documentos del proceso para direccionar el proceso tal como se manifestó en las observaciones por varios proponentes.

Luego uno de los fabricantes indica a la entidad que el proceso se encuentra direccionado y la entidad le responde “Se niega en su integridad la observación en el sentido de que la necesidad técnica y requerimientos así lo demandan por lo que no es admisible ni compatible hacer dicha modificación, en igual medida se corre el riesgo de perder la calidad de los bienes y sus componentes, máxime que es una tecnología que no se ha usado nunca en este tipo de actividades y se desconocen la compatibilidad con el servicio requerido”, otra respuesta por salir del paso y sin sentido porque todas las estaciones permanentes están diseñadas para realizar las mismas funciones y lo más curioso es que la entidad en otra respuesta indico “De otra parte, se precisa que la red activa nacional está actualmente conformada por estaciones CORS de diferentes fabricantes, que han sido adquiridas mediante procesos abiertos con la participación de diferentes oferentes que hacen parte del mercado tanto nacional como internacional.”, es decir supuestamente hay otras marcas en la red del IGAC pero según esta respuesta ninguna es Topcon, entonces nace la duda cuales serán “todas” esas marcas a la que hace referencia la entidad si una de las marcas fuertes del mercado como lo es Topcon no ha sido probada para la compatibilidad esto lo único que confirmaría es el direccionamiento que tiene la entidad hacia la marca Trimble y por ende jamás ninguna otra marca podrá participar y adjudicarse un proceso.

Por lo anterior esperamos que la entidad sea transparente y publique:

- Las cotizaciones presentadas en el estudio de mercado para conocer cuáles fueron las posibles empresas que “supuestamente” cumplen con todo lo solicitado por la entidad.*
- Las propuestas presentadas por los oferentes en el presente proceso una vez surta efecto la evaluación de las propuestas.*

Esto con el fin que los interesados tengan conocimiento de lo que sucede con este tipo de procesos y los entes de control puedan investigar lo que está sucediendo con esta entidad como el IGAC porque en los últimos años ha adjudicado más de \$ 5.000.000.000 a la empresa Datum Ingeniería de manera directa con procesos similares y ahora pretende adjudicarlo otros \$ 3.000.000.000 de la misma manera, malgastando con esto los dineros del estado.

Como se indicó ya la entidad tiene su ganador y según lo visto en los procesos anteriores esto no cambiara a menos que algo extraordinario ocurra, entonces esta empresa será la adjudicataria del proceso, por lo que invito a Control Interno de la entidad así como a los entes de control a revisar porque se realizan este tipo de procesos totalmente direccionados.

RESPUESTA

La Entidad rechaza en su integridad la presente observación toda vez que es subjetiva, carente de sustento técnico y probatorio alguno y es temeraria en su integridad, en ese orden de ideas, se tiene que al momento de estructurar el análisis preliminar se tuvieron en consideraciones todos los aspectos técnicos, económicos, geográficos y del sector, en este orden de ideas se tiene que no solo se garantiza la pluralidad de oferentes sino que se cuenta con reglas generales para poder contar con proponentes competitivos y una tangencial calidad en los productos para satisfacer la necesidad que nos ocupa

Teniendo en cuenta que ya surtió la etapa de presentación de propuestas, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, indica las cotizaciones recibidas en el proceso de estudio de mercado y del sector, no obstante, lo anterior, se aclara que estas cotizaciones no generan una clasificación directa en el proceso de convocatoria abierta No. 55 de 2022, para la participación y posterior habilitación se debe cumplir con todos los requisitos y condiciones establecidas en el Análisis Preliminar publicado previamente.

1. Grupo ACRE por valor de \$3.739.247.407
2. Ingeniería Civil y Geodesia por valor de \$6.421.000.000
3. Cuatro Conceptos por valor de \$6.280.258.320
4. DATUM Ingeniería por valor de \$3.467.914.767
5. PROCESO histórico 2021 por valor de \$1.896.051.230
6. PROCESO histórico 2020 por valor de \$1.849.876.260

OBSERVACIÓN 2:

Buen día

Agradezco a la entidad publicar las propuestas presentadas al proceso Convocatoria Abierta No. 055 de 2022 ya que salió la evaluación de los proponentes

Gracias

OBSERVACIÓN 3:

Buen día

He enviado en varias ocasiones la solicitud de la publicación de las propuestas, sin embargo, estas no han sido publicadas por lo que agradezco a la entidad publicar las propuestas presentadas al proceso Convocatoria Abierta No. 055 de 2022

Gracias por la colaboración

RESPUESTA

Nos permitimos informar que el Consorcio FCP el 29 de septiembre de 2022 vía correo electrónico, remitió al interesado en enlace OneDrive el cual le da acceso a las propuestas cargadas del proceso para la respectiva consulta.



OBSERVANTE	DATUM INGENIERIA S.A.S.
FECHA DE PRESENTACIÓN	28 de septiembre de 2022 12:33 PM
No. OBSERVACIONES	2

OBSERVACIÓN 1:

Por medio de la presente comunicación, **DATUM INGENIERÍA S.A.S.**, se permite poner en su conocimiento las observaciones al informe de evaluación preliminar:

Como primera medida en el pliego de condiciones – **ANÁLISIS PRELIMINAR** -, folio 15 numeral 2.15, la entidad estableció de manera clara y precisa la **FORMA DIGITAL** en la que debía presentarse la oferta por parte de los oferentes, para lo cual se indicó el link correspondiente a fin de que se siguiera al pie de la letra las instrucciones dadas en el mismo.

Posteriormente en el numeral 2.19 del folio No. 16 se establecieron las **REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO**.

En el Anexo No. 2 – **CAPITULO DE EXCEPCIONES – INSTRUCTIVO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS**, la entidad estableció hasta el programa **KLEOPATRA** para cifrar los archivos, indicó que los archivos debían contener una clave, la forma en la que debían ser cargados en la carpeta de **ONEDRIVE** y en general, se estableció en un documento de 29 hojas, todo el procedimiento que debíamos cumplir los oferentes para poder participar dentro del proceso.

Así mismo en el numeral **1.2. REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO**: en el párrafo 8 se establece “Si el representante legal o persona facultada para participar en la audiencia de apertura y cierre no asiste a la diligencia, **no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado**, o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada.”. Lo cual fue un riesgo para los oferentes que si cumplieron con este procedimiento.

DATUM INGENIERIA SAS siguió al pie de la letra las reglas e instrucciones impartidas por la entidad y para tal efecto, comprimió los archivos en la forma y programa solicitado (**KLEOPATRA**), el Representante Legal de la empresa estuvo presente para el suministro de claves y se subió a la plataforma toda la documentación dentro del tiempo y hora solicitados. Nuestra empresa **DATUM INGENIERIA** asumió el riesgo de cifrar los archivos y tener que accederlos con una clave, ¿que hubiera sucedido si la clave no funciona? Hubiéramos sido descalificados y se hubiese aceptado otra oferta que no cumple con el lleno de los requisitos de presentación y para la cual no fue suministrada la clave de acceso como se solicitaba, lo cual se estipuló como una causal para entender la oferta como **NO** presentada.

Sin embargo, el oferente **ACRE**, quien también participó en el proceso y asistió a la audiencia señalada, **NO CUMPLIO** con lo expresado en el numeral **1.2. REGLAS PARA LA AUDIENCIA DE APERTURA DE PROPUESTAS Y CIERRE DEL PROCESO**: en el párrafo 8 se establece “Si el representante legal o persona facultada para participar en la audiencia de apertura y cierre no asiste a la diligencia, **no suministra la clave para la apertura del archivo cifrado**, o la misma no permite su apertura, la propuesta se entenderá como no presentada.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que la oferta presentada por la empresa **ACRE NO SEA HABILITADA** para el proceso en mención ya que el representante legal de esta compañía en la audiencia de apertura y cierre del proceso “**No suministro la clave para la apertura del archivo cifrado**” y su oferta no fue

presentada acorde al manual de contratación. Es de aclarar que en ninguno de los documentos suministrados por la entidad para el presente proceso se indicaba que los pasos para la presentación de oferta fueran de carácter opcional, por lo tanto era de carácter obligatorio su cumplimiento. Tanto así que la misma entidad lo tiene publicado dentro de los manuales de contratación.

RESPUESTA

Nos permitimos aclarar que en desarrollo de la audiencia de apertura de propuestas celebrada el 15 de septiembre de 2022 a las 14:00 horas, se aclaró que los fines del cifrado de la información es garantizar la seguridad de la misma, dado que el acceso para el cargue de propuestas es de carácter general y es posible que puedan consultarse información que ponga en desventaja a los interesados en el proceso, riesgo que asume directamente el proponente en el cargue de su información.

Adicionalmente y conforme a lo establecido en el numeral 6.1 “CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS” del Análisis Preliminar, no se establece una causal de rechazo por el concepto del no cifrado de información, dejando la claridad que el proponente ACRE COLOMBIA S.A.S. en desarrollo de la audiencia manifestó no haber cifrado la información, razón por la cual el **no suministro de la clave para la apertura del archivo cifrado** no configura una omisión que dé lugar al rechazo de su propuesta.

OBSERVACIÓN 2:

Observación No 2 Experiencia. La entidad indico que en el numeral: 3.3.1 EXPERIENCIA MINIMA HABILITANTE (ANEXO No. 14) Se verificará la experiencia mínima habilitante con máximo diez (10) contratos suscritos y ejecutados por el proponente, que consten en el RUP, **cuya sumatoria o valor individual sea igual o superior a 3.139 SMMLV; y que tengan relación con el objeto a contratar;** teniendo en cuenta que se requiere verificar que el proponente tenga experiencia específica en la ejecución de trabajos con objetos de naturaleza similar al que se pretende en este proceso, así: mínimo dos (2) contratos de suministro de estaciones permanentes de operación continua CORS, con sus respectivos accesorios, sistemas de comunicación o transmisión de datos y de alimentación fotovoltaica durante los últimos cinco años, contados a partir de la fecha límite de presentación de la oferta.

Una vez verificado el informe preliminar de evaluación de experiencia se observa que los contratos presentados por la empresa ACRE con numero de contrato: SCJ19 Grupo PRODECO -0007, 101- COADE DICRE-CENACTELEMATICA-2021 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL EJÉRCITO NACIONAL, 001-2021 ENINCO S.A. ENVIRONMENT AL INGENIEROS CONSULTORE S SOCIEDAD ANONIM, 7300069 Oleoducto Bicentenario de Colombia S.A.S., JA10092245 Sociedad del Grupo enel EMGESA S.A. ESP. No cumplen con el requerimiento **cuya sumatoria o valor individual sea igual o superior a 3.139 SMMLV; y que tengan relación con el objeto a contratar.** Lo anterior debido a que los contratos mencionados tienen como objeto la venta de drones y estaciones totales las cuales nos están relacionados con el suministro de estaciones Cors como lo indica el Objeto de la presente contratación “Adquirir Estaciones de Referencia de Operación Continua CORS (Continuously Operating Reference Station) para el fortalecimiento de la Red Geodésica en municipios priorizados con programas de desarrollo con enfoque territorial para la actualización de información geográfica oficial e implementación del catastro multipropósito, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.”

Teniendo en cuenta lo anterior solicitamos a la entidad que la experiencia de estos contratos **NO SEA ACEPTADA** como válida y por lo tanto el oferente **NO** sea habilitado por no dar cumplimiento a este requerimiento técnico.



RESPUESTA

De acuerdo con la observación que nos ocupa, se tiene que, en la evaluación definitiva publicada en la página web del Fondo se arrojó el resultado final, declarando fallido el proceso por el no cumplimiento de los requisitos entre otros de la experiencia habilitante en relación con las empresas que se presentaron.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2022

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL P.A-FCP